

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 10-2011-00071
Demandante: C.R. Quintas de la Bocana
Demandado: Oscar Humberto Agudelo Arbeláez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 1957

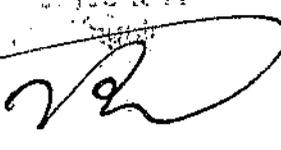
La apoderada del demandado solicita se le expidan los oficios de desembargo, pero, revisado el expediente se observa que los mismos fueron retirados del mismo, visto a folio 180 y 181 por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, teniendo en cuenta lo dicho anteriormente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 83 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

23 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 10-2011-00071
Demandante: C.R. Quintas de la Bocana
Demandado: Oscar Humberto Agudelo Arbeláez
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Sustanciación: 1938

En atención al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE para que obre en el expediente el oficio No. 0423 remitido por el Juzgado 10 Civil Municipal, mediante el cual informa que dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto interlocutorio No. S-159 del 16 de febrero de 2015, visto a folio 150 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. **83** de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

12 5 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
de Sentencias Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 21-2009-00750
Demandante: Banco Santander de Colombia
Demandado: José Héctor Navarrete
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Sustanciación: 1945

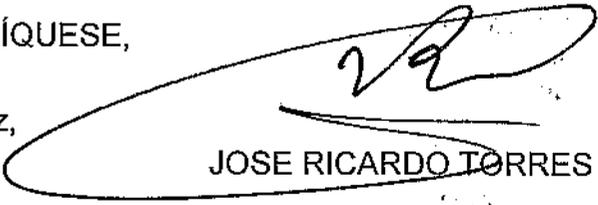
En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-**ESTESE** la memorialista a lo resuelto mediante auto del 9 de diciembre de 2015.
- 2.-Como consta en el proceso que el oficio no fue retirado, líbrese por Secretaría nuevamente el oficio No. 4194.
- 3.-Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 83 de hoy 23 de MAYO de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

25 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2010-00972
Demandante: Coopeoccidente. Vs Eida Nidia Carvajal Gaviria.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 999

En atención a los escritos allegados por las partes, el Juzgado, teniendo en cuenta que el presente proceso se atempera a los preceptos del artículo 447 del C.G.P. y que se encuentren dineros consignados en la cuenta de este Despacho, se liquidara la obligación hasta a la fecha y entrar los dineros hasta la concurrencia del crédito.

RESUELVE

1º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por este Despacho (\$26.997.702) liquidada hasta el 23 de mayo de 2016.

2.- Por Secretaría remítase el presente proceso al Área de depósitos judiciales de los Juzgado de Ejecucion Civil Municipal de esta ciudad, a fin de realizar la entrega de títulos a la apoderada judicial de la parte actora YELY YULIZZA CHAVERRA BLANDON, con cédula de ciudadanía N° 35.891.288 y T.P No. 131.865 del Consejo Superior de la Judicatura, (con facultad para recibir Fol.-2 y 42 c-1) los depósitos judiciales hasta por el valor de \$26.997.702; Total de la liquidación de crédito.

3.- **RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandada al Dr. IMER ARART CAIGEDO con C.C. 76.050.087 y T.P. 196693 del C.S.J. en los términos y facultades otorgados en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

25 MAY 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 17-2013-00420
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Pablo Alejandro Toro García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 1949

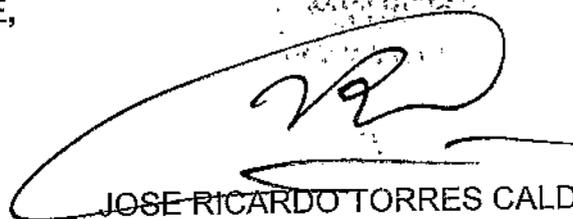
De conformidad con el anterior memorial en el que el apoderado de la parte actora sustituye el poder conferido, por ser procedente al tenor del artículo 77 del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE

ACEPTAR la sustitución del poder, que hace el abogado FRANCISCO JOSE PALOMINO CLAUSSEN, como apoderado judicial de la parte actora, a la profesional del derecho, doctora COLOMBIA REBOLLEDO ARBELAEZ identificada con cédula No. 31.268.674 y T.P. No. 24.395 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy de de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

25 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 4-2015-00001
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Ricardo Escobar Rivera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 1947

En atención al escrito allegado por el representante legal de la entidad ejecutante y como quiera que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, no fue objetada y se encuentra conforme a la ley, se impartirá su debida aprobación. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

1.-RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora a la Dra. SOFIA GONZALEZ GOMEZ identificada con c.c. 66.928.937 y T.P. 142.305 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado, así mismo se entiende por revocado el poder conferido anteriormente.

2.-Por Secretaría córrase traslado de las costas liquidadas a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy 23 de Mayo de 2016
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

25 MAY 2016

ANA GABRIELA CADYD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Lrt

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cadyd Enriquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 29-2010-01448
Demandante: Luz Aida Beatriz Panesso
Demandado: Benjamín Morales Ramírez
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Sustanciación: 1942

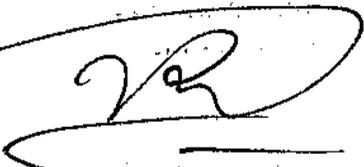
En atención al oficio No. 05-494 allegado por el Juzgado Quinto de Ejecución de Sentencias, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR para que obre en el expediente y póngase de conocimiento de las partes, la comunicación remitida por el Juzgado 5 de Ejecución de Sentencias, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. **83** de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes, el auto anterior.

125 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 21-2014-00541
Demandante: Distrece
Demandado: Juan Carlos Correa Ayerbe
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Sustanciación: 1939

En atención al escrito allegado por Bancolombia, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR para que obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes, la comunicación remitida por Bancolombia para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI.

En Estado No. **83** de hoy _____ de _____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

25 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2012-00256
Demandante: Hernán Muñoz Acosta. Vs Camilo Ruyo Gil Hurtado.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 1004

En atención al acuerdo de pago allegado mediante el cual las partes solicitan la entrega de títulos, el levantamiento de las medidas contra el demandado y la suspensión del proceso por seis (6) meses, el Juzgado, una vez revisada la plataforma del Banco Agrario observa que no existen depósitos consignados en el Juzgado de Origen, así mismo, se accederá a lo demás solicitado por las partes por estar conforme a Derecho,

En mérito de lo expuesto, el Despacho

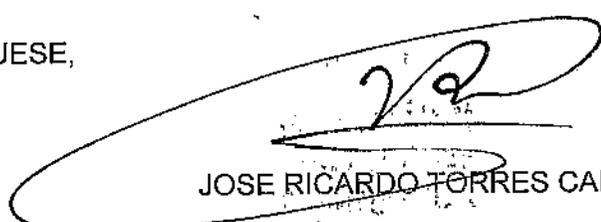
RESUELVE

1º ABSTENERSE de ordenar el pago de los títulos, toda vez que en el Juzgado de origen no existen títulos consignados por cuenta del demandado.

2º ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el demandado CAMILO RUYO GIL HERTADO con C.C. 2.570.863 decretadas dentro del proceso de la referencia. Por Secretaría ofíciase

3º ORDENAR la suspensión del presente proceso hasta el 5 noviembre de 2016, de acuerdo a lo solicitado por las partes y de conformidad con el artículo 161 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 83 de hoy de de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

25 MAY 2016
Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 20-2014-00860
Demandante: Bancoomeva S.A. Vs Gustavo Pérez Sánchez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1001

En atención al escrito remitido por el Centro de Conciliación y Arbitraje Fundasolco, mediante el cual se nos informa, que dentro del trámite de insolvencia solicitado por la parte demandada, que se adelanta en esa dependencia, se terminó por acuerdo mediante acta de conciliación No. 00101 entre las partes, el Juzgado de conformidad con el artículo 555 del C.G.P.

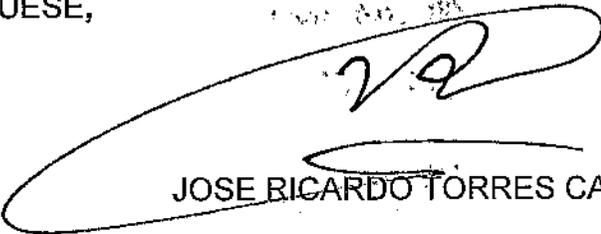
RESUELVE

1º **AGREGAR** para que obre y conste el escrito remitido por el Centro de Conciliación y Arbitraje Fundasolco.

2º **CONTINÚESE SUSPENDIDO** el presente proceso, hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo, lo anterior de conformidad con el artículo 555 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgado Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

25 MAY 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2009-00951
Demandante: Nancy Lemos Florez Vs Fernelly Nuñez Cabrera y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1003

En atención al escrito con firma autentica, presentado por el apoderado de la parte actora, quien tiene facultad para recibir (fol. 1-2 c-1), mediante el cual solicita la terminación del proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

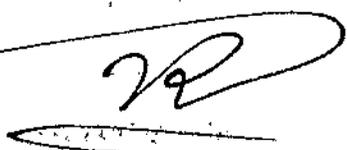
2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes de la parte demandada toda vez que no existe embargo de remanentes.

3º No condenar en costas a las partes.

4º Cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 83 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

25 MAY 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 13-2012-00756
Demandante: Centro comercial Megacentro Int. Vs María Aurora
Gómez Tabares
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1002

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, la cual está facultada para recibir, solicita se decreta la terminación del proceso por pago total, para lo que le Juzgado la requiera, a fin de que suscriba el documento en mención con presentación personal en la Secretaría de este Despacho

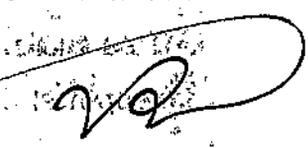
En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ABSTENERSE por el momento de decretar la terminación por pago total de la obligación y requiérase a la apoderada de la parte actora para que realice la presentación personal del escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 83 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

125 MAY 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2012-00944
Demandante: Guillermo Alonso B. Vs Juan de Dios Gaviria y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1956

En atención al escrito de solicitud de títulos y de terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado observa que el apoderado de la parte actora solicita un valor de dinero sin tener en cuenta los títulos ya entregados (\$1.729.925), razón por la cual se abstendrá de la entrega y procederá a correr traslado a la liquidación de crédito allegada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

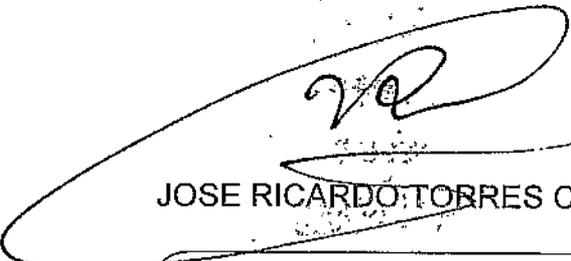
1º **ABSTENER** por ahora de ordenar la entrega de depósitos judiciales a la parte actora, hasta que la liquidación de crédito allegada no esté en firme, lo anterior a fin de determinar el saldo de la obligación a entregar.

2º Córrese traslado a la liquidación de crédito allegada por la parte actora.

3º Por Secretaría liquídense las costas que enderecho correspondan.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **83** de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

25 MAY 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2013-00726
Demandante: Banco Popular S.A. Vs María Cristina Jaramillo Ramos.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1954

En atención al poder allegado, así como también que se encuentra pendiente de pronunciarse de la solicitud de terminación elevada por la demandada, el Juzgado, pondrá de conocimiento a las partes la existencia de los títulos a favor de este proceso,

Por otro lado, revisada la solicitud de terminación allegada por la demandada, el Juzgado observa que la misma no cumplió con lo preceptuado en los incisos 2º Y 3º del artículo 446 del C.G.P., la cual es, allegar la respectiva liquidación de crédito.

Ahora bien la parte demandante allegó histórico de abonos a folios 93-96 del cual se concluye que la obligación se encuentra pendiente de pago, y se los motivos por los cuales presento liquidación de crédito por valor inferior al mandamiento de pago, por lo que se aprobara la liquidación de crédito, allegada a folio 87 – 88, del presente cuaderno, Ya que se encuentra ajustada, así mismo se le requerirá para que se pronuncie sobre los escritos de terminación allegados por la demandada.

RESUELVE

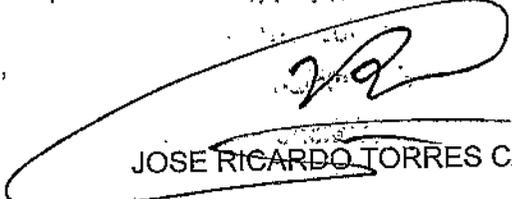
1º **RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora a la Dra. COLOMBIA REBOLLEDO ARBELAEZ, con C.C. 31.268.674 y T.P. 24.395 del C.S.J. en los términos y facultades otorgados en el poder allegado.

2º **ABSTENERSE** por el momento de atender la solicitud de decretar la terminación del proceso elevada por la demandada por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

3º **REQUERIR** a la parte actora a fin de que se pronuncie sobre los escritos de terminación presentados por la parte demandada.

4º Por secretaria liquídense las costas que enderecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 03 de hoy de de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

125 MAY 2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 20-2015-00069
Demandante: Centro comercial Todos Vs Sergio Giraldo Tabares y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1000

En atención al escrito con firma auténtica, presentado por el apoderado de la parte actora, quien tiene facultad para recibir (fol. 3 c-1), mediante el cual solicita la terminación del proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

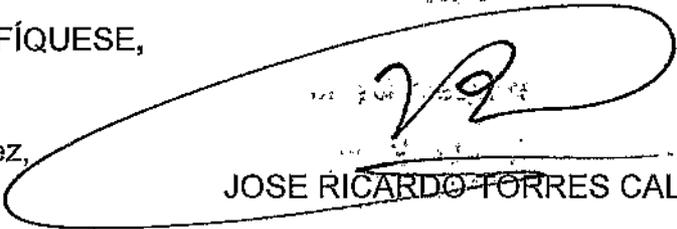
2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes de la parte demandada toda vez que no existe embargo de remanentes.

3° No condenar en costas a las partes.

4° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 83 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA 12 5 MAY 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2009-00982
Demandante: Eudoro Neuta Vs Alirio de Jesús García Giraldo y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1952

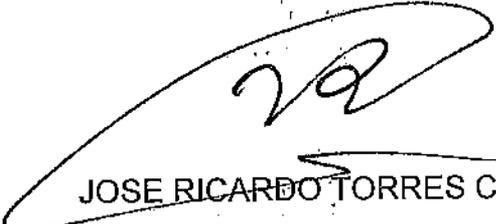
En atención a la devolución del despacho comisorio No. 06-46, El Juzgado

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 06-46, proveniente de la Inspección de Policía Urbana del Barrio Manzanares de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 03 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA 25 MAY 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2009-00982
Demandante: Eudoro Neuta. Vs Alirio de Jesús García Giraldo y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1951

En atención a los escritos allegados por las partes, el Juzgado teniendo en cuenta que existen dineros suficientes según plataforma de depósitos del banco Agrario, para pagar el total de la obligación y que el presente proceso se atempera a los preceptos del artículo 447 del C.G.P. procederá a liquidar la obligación, ponerla de conocimiento, liquidar las costas que correspondan y ordenar la entrega de títulos.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado

RESUELVE

- 1.- AGREGAR para que obre y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, el recibo de caja allegado por la parte actora.
- 2.- Por Secretaría liquídense las costas que enderecho corresponda.
- 3.- Córrase traslado de la liquidación de crédito que antecede, la cual está liquidada a la fecha de solicitud de terminación y consignación de depósitos efectuadas por la demandada (30 febrero 2016).
- 4.- Una vez se efectuó la liquidación de costas, vuelvan las presentes diligencias para revisarlas, ordenar la entrega de títulos y disponer la terminación del proceso si es del caso.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 83 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgado de ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Civiles Municipales SECRETARÍA
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA
25 MAY 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 27-1997-00723
Demandante: Banco Caja Social. Vs Esperanza Franco Ramirez y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 1005

En atención al escrito allegado por el representante legal de la entidad bancaria ejecutante, el Juzgado se abstendrá de decretar la terminación del proceso, toda vez que no se cumplen con los preceptos del literal b. del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que a la letra dice:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. (Negrita y subrayado por el despacho)

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

así las cosas y como quiera que la última actuación de oficio se notificó por estado el día 16 de abril de 2015, es claro que no han pasado los dos años requeridos para aplicar la norma descrita anteriormente,

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

ABSTENERSE de decretar la terminación del proceso bajo los preceptos preceptos del literal b. del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **83** de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

12 5 MAY 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2010-00596
Demandante: Banco Av Villas Vs Aydee Cuesta Gutiérrez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1006

En atención a los escritos allegados, la apoderada de la parte demandada, solicita se decreta la terminación por pago de la obligación No. 1032747 y pagare terminado en No. 4767. Para lo cual allega certificado expedido por al entidad demandante; Así mismo revisadas las presentes diligencias se observa que el proceso se atempera a los preceptos enunciados en el literal b, del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., razón por la cual accederá según lo solicitado,

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

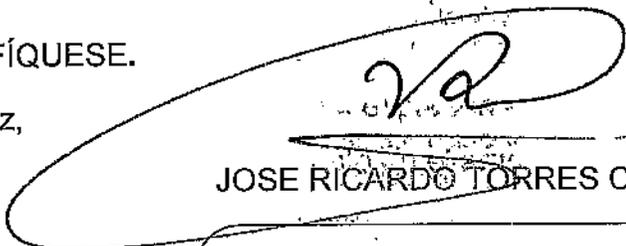
2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes de la parte demandada toda vez que no existe embargo de remanentes.

3º No condenar en costas a las partes.

4º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS

En Estado No. **03** de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

12 5 MAY 2016

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 12-2015-01289
Demandante: Pet. del Valle S.A.S. Vs Héctor Fabio Vásquez C.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1950

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, la cual está facultada para recibir, solicita se decreta la terminación del proceso por pago total, para lo que le Juzgado la requerirá, a fin de que suscriba el documento en mención con presentación personal en la Secretaría de este Despacho

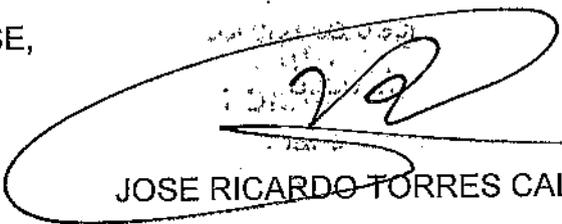
En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ABSTENERSE por el momento de decretar la terminación por pago total de la obligación y requiérase a la apoderada de la parte actora para que realice la presentación personal del escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. **83** de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.
ANA GABRIELA CALAD, ENRIQUEZ
SECRETARÍA **25 MAY 2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2013-00451
Demandante: Cooperativa Génesis "Coogenesis"
Demandado: Libardo Congo y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 1946

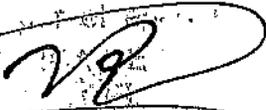
En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, el
Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR nuevamente al pagador de **FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** para que explique la razón por la cual no ha efectuado la retención de los dineros asignados por concepto de pensión al demandado **LIBARDO CONGO**, identificado con CC. No. 14.982.670. Previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (Art. 681 numeral 10° del C. de P. C., modificado por el Art. 67 de la Ley 794 de 2003.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RIGARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 83 de hoy de de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

25 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2015-00299
Demandante: BANCOLOMBIA
Demandado: Albanurie Lijkwan Marin
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Sustanciación: 1941

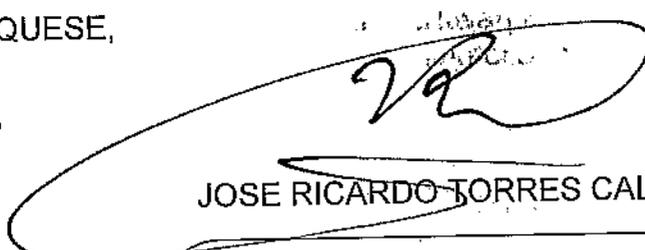
En atención al escrito allegado por el Juzgado 35 Civil Municipal, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR OFICIO por secretaria al Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo-Valle, informándole que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso Ejecutivo Singular bajo radicación 2015-468, **SI SURTE** los efectos legales, en el proceso que cursa en este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 83 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

25 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución,
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 29-2014-00503
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Rubén Antonio Palacio
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 997

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el
Juzgado,

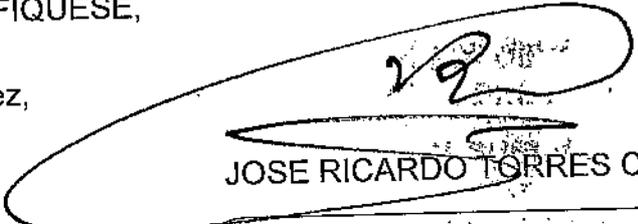
RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del derecho de propiedad y dominio que posee sobre los siguientes bienes inmuebles distinguidos con M.I. No. 370-229345 y 370-529461 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali el demandado **RUBEN ANTONIO PALACIOS**, identificado con CC. 6.511.726.

Por Secretaría librese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 83 de hoy _____ de _____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

25 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2011-00603
Demandante: Jacqueline Delgado Benavides
Demandado: Tatiana Londoño Castro y otro
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Sustanciación: 1944

En atención al oficio a los escritos allegados, el Juzgado,

RESUELVE.

1.- **AGREGUESE** al expediente para que obre y póngase en conocimiento de las partes, el Despacho Comisorio No. 06-150, sin diligenciar devuelto por la Inspección de Policía II categoría del Barrio Nueva Floresta.

2.-**INSERTAR** al despacho comisorio No. 06-105, la siguiente dirección correspondiente al inmueble distinguido con M.I. No. 370-7766, el cual se encuentra ubicado en la **Carrera 3 A oeste No. 11-192 Barrio Santa Teresita** de Cali y tener como linderos del mismo bien inmueble a secuestrar los siguientes: **NORTE:** en 10 metros con lote de propiedad del doctor BERNARDO GARGES CORDOBA, **SUR:** en 20.08 metros con la Carrera 3 Oeste, **ORIENTE:** en 38.70 metros con casa del doctor ALFONSO PARRA y **OCCIDENTE:** en 39.50 metros con casa del doctor ALVARO H. CAICEDO. Por Secretaría librese el inserto correspondiente teniendo en cuenta el despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 93 de hoy 23 de MAYO de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

12 5 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 12-2013-00643
Demandante: Cía. de Financiamiento Tuya S.A.
Demandado: Oswaldo Hooper Ruiz Rojas
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Sustanciación: 1943

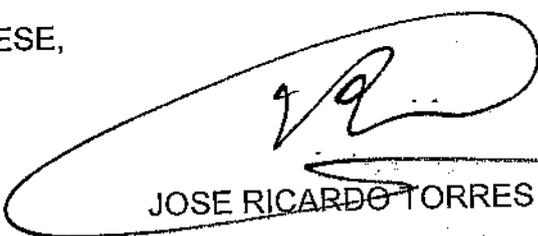
En atención al oficio del 10 de marzo de 2016, allegado por el Juzgado Cuarto de Ejecución de Sentencias, el Juzgado

RESUELVE

MODIFIQUESE el auto No. S-6216 del 17 de septiembre de 2015, en el sentido de aclarar que el Oficio se debe enviar al Juzgado Cuarto de Ejecución de Cali, informándole que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso ejecutivo bajo radicación 26-2012-00432 Si Surte sus efectos legales en el proceso que cursa en este Despacho. Oficiar por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. **83** de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

12 5 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 25-2014-00954
Demandante: COOPSERP
Demandado: Miguel Ángel Fernández
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Sustanciación: 1945

En atención al escrito allegado y como quiera que el Juzgado de origen está informando la conversión de los depósitos judiciales a favor del presente proceso a este Despacho,

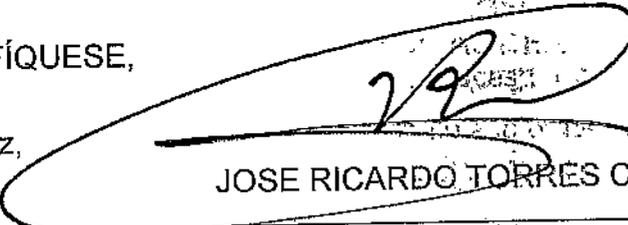
RESUELVE

1.-Por Secretaría, remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal – Área de Títulos, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto No. 527 visible a folio 31 del presente cuaderno, ordenando la entrega de los depósitos judiciales a favor del apoderado de la parte demandante doctor JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con CC. No. 16.747.521 y T.P. No. 72.405 del C.S. de la J., quien está debidamente autorizado por el representante legal de la entidad demandante, hasta por el valor de \$9.561.614.

2.-OFICIAR al pagador de la Secretaría de Educación Municipal a fin de informarle que a partir de la fecha, los dineros que se le descuenten al demandado señor MIGUEL ANGEL FERNANDEZ identificado con CC. No. 16.656.734, los deposite en la cuenta No. 76001204161-6 del Banco Agrario de la ciudad de Cali.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy ____ de ____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

25 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

lvt

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2008-00356
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Mariano Cívico
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto Sustanciación: 1940

El Juzgado Tercero de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Cali, solicitó el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y los remanentes que quedaren en el proceso ejecutivo que se lleva en este Despacho.

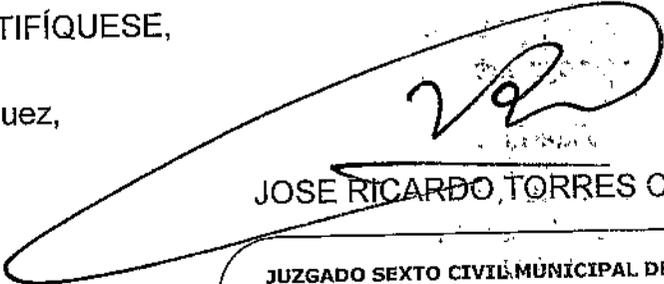
Como quiera que el despacho acato una solicitud en el mismo sentido proveniente del Juzgado 12 Civil del Circuito (fl. 40), el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR OFICIO por secretaria al Juzgado Tercero de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Cali, informándole que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso Ejecutivo Singular bajo radicación 14- 2007-00691 **NO SURTE** los efectos legales, por cuanto ya existe una solicitud en igual sentido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 83 de hoy de de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

25 MAY 2016

ANA GABRIELÁ CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2006-00160
Demandante: Cooperativa de Trabajo Asociado de Profesionales
Demandado: Nasmilly Nogales Currea
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 1948

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

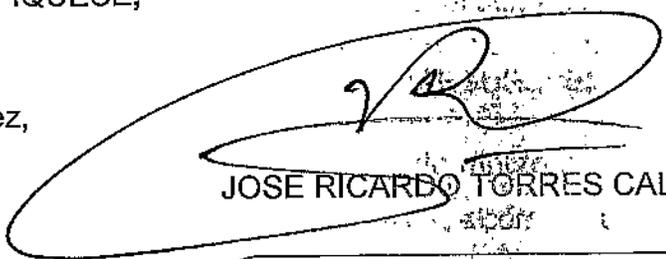
RESUELVE:

CORREGIR el auto No. 855 del 7 de marzo de 2016, en el sentido de indicar que la solicitud de embargo de remanentes comunicada por el Juzgado 9 de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante oficio No. 09-2663 del 13 de octubre de 2015, sobre los bienes de la demandada **NASMILLY NOGALES CURREA** con CC. 31.924.541, **SI SURTE** sus efectos legales, debido a que es la primera en llegar en tal sentido. Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso bajo la radicación No. 026-2012-00883, de conformidad con el numeral 5 del art. 593 del C.G. del P.

Líbrese por Secretaría el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **83** de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

25 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

Lit

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2000-00352
Demandante: Centro Comercial Paseo de la Quinta P.H.
Demandado: Julio César Ramírez Izquierdo
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 998

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el
Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro de los inmuebles de propiedad
del demandado señor JULIO CESAR RAMIREZ IZQUIERDO identificado con CC.
No. 94.448.347 distinguidos con M.I. No. 370-267472 y 370-267473 de la Oficina
de Registros de Instrumentos Públicos de Cali

Por Secretaría librese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 83 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

12 5 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 28-2014-00917
Demandante: Giros y Finanzas Cía. de Financiamiento S.A.
Demandado: Ana Milena Gallego Barrero
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 996

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el
Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro de los derechos que la
demandada ANA MILENA GALLEGO BARRERO identificada con CC. 29.182.844,
posea sobre el vehículo de placas **VBI 982** de la Secretaría de Tránsito y
Transportes de Cali.

Por Secretaría líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. **83** de hoy _____ de _____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

25 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

lt

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 06-2015-00378
Demandante: Coop. Multi. El Oasis. Vs Irlendis Marin Henao.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1955

En atención a los escritos allegados por la parte actora, mediante el cual solicita el pago del título por el valor de \$203.319 y posteriormente se decreta la terminación por pago, el Juzgado, teniendo en cuenta que en la plataforma del Banco Agrario del Juzgado de origen se observa el dinero suficiente para realizar el pago, accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

1º **ORDENAR** por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, entregar a favor de la apoderada judicial de la parte actora **ELSA MARÍA MOYA OSPINA**, con cédula de ciudadanía N°31.301.857 y T.P. No. 30.216 del Consejo Superior de la Judicatura, (endosataria Fol.1c-1) los depósitos judiciales hasta por el valor de \$203.319, así mismo disponer de la devolución de los títulos a favor de la parte demandada.

2º **OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que procedan a la conversión de la totalidad de los depósitos judiciales a este Despacho, conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General por Proceso" en el que se reflejen los dineros pagados.

3º Verificado el pago a la parte actora, vuelvan las presentes diligencias al Despacho para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

DIANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

25 MAY 2016

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 05-2015-00168
Demandante: Cristian Adolfo Gutiérrez. Vs Jawer Smith Chacon C.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1953

En atención a los escritos allegados por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el presente proceso se atempera a los preceptos del artículo 447 del C.G.P.

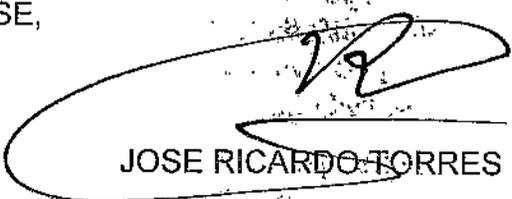
RESUELVE

1º **ORDENAR** por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, entregar a favor de la apoderada judicial de la parte actora BRIGITTE VARGAS ALOMIAS, con cédula de ciudadanía N° 38.644.856 y T.P No. 170.578 del Consejo Superior de la Judicatura, (con facultad para recibir Fol.-13 c-1) los depósitos judiciales hasta por el valor de \$2.674.546; Total de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

2º **OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que procedan a la conversión de la totalidad de los depósitos judiciales a este Despacho, conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General por Proceso" en el que se reflejen los dineros pagados.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

25 MAY 2016

jsr

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 15-2015-00219
Demandante: Coopcoocidente Vs Saúl Ortiz Alvear.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1007

En atención a los escritos suscritos por las partes, mediante los cuales solicitan la terminación por pago total de la obligación, el Juzgado proveerá a la entrega de títulos hasta por la suma solicitada y que se evidencia la existencia de depósitos suficientes en el Juzgado de origen.

RESUELVE

1º ORDENAR por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, entregar a favor de la apoderada judicial de la parte actora ELENITH ESTRADA GALEANO, con cédula de ciudadanía N° 38.655.709 y T.P. No. 195423 del Consejo Superior de la Judicatura, los depósitos judiciales hasta por el valor de \$4.914.944; así mismo, si llegasen a quedar excedentes, procédase a realizar la devolución de estos a favor de la parte demandada.

2º OFICIAR al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que procedan a la conversión de la totalidad de los depósitos judiciales a este Despacho, conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General por Proceso" en el que se reflejen los dineros pagados, para efectos de la conversión la cuenta de este despacho es 76001204161-6 del Banco Agrario.

3º DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

Radicación: 15-2015-00210
Demandante: Coprocidente Vs Saúl Ortiz Alvear.
Proceso: Ejecutivo Singular

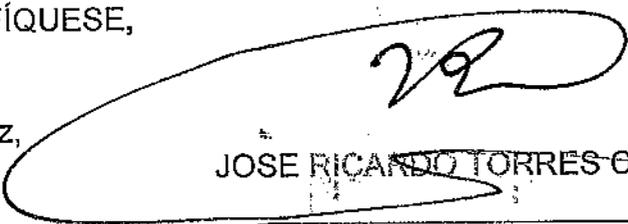
4° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes de la parte demandada toda vez que no existe embargo de remanentes.

5° No condenar en costas a las partes.

6° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NÓTIFIQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES GALDERON

jsr

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **83** de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes
el auto anterior. **12 5 MAY 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA
Juzgados de Ejecucion

Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 14-2014-01078
Demandante: Coopserp Vs Jorge Castaño Gaviria.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1008

En atención al escrito de terminación presentado por la parte demandante, el Juzgado, teniendo en cuenta que lo solicitado es inferior al total de la obligación, toda vez que no se han liquidado las costas y no se ha actualizado la liquidación de crédito, se accederá a lo solicitado, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE

1º **ORDENAR** por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, entregar a favor del apoderado judicial de la parte actora JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA, con cédula de ciudadanía N°16.747.521 y T.P. No. 75.405 del Consejo Superior de la Judicatura, los depósitos judiciales hasta por el valor de \$5.227.134; así mismo, si llegasen a quedar excedentes, procedase a realizar la devolución de estos a favor de la parte demandada.

2º **OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que procedan a la conversión de la totalidad de los depósitos judiciales a este Despacho, conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los perfeccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General por Proceso" en el que se reflejen los dineros pagados, para efectos de la conversión la cuenta de este despacho es 76001204161-6 del Banco Agrario.

3º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

✓
Radicación: 14-2014-01070
Demandante: Coasep Vs Jorge Castaño Gaviria.
Proceso: Ejecutivo Singular

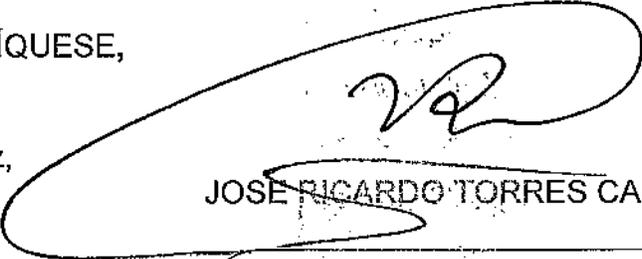
4° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes de la parte demandada toda vez que no existe embargo de remanentes.

5° No condenar en costas a las partes.

6° Cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

jsr

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy ___ de
___ de 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

25 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución

Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2011-00455
Demandante: Coop. Multi. De Servicios Andina Coopserviandina Vs
Martha Lucia Arango de Segura.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1007

En atención a los escritos allegados por las partes, mediante los cuales solicitan la entrega de títulos y se decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado proveerá a la entrega de títulos hasta por la suma solicitada por la ejecutante toda vez que se ajusta a derecho y es razonable; Además disponiendo conforme a lo previsto en el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE

1º ORDENAR por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, entregar a favor de la apoderada judicial de la parte actora MONICA OROZCO CRUZ, con cédula de ciudadanía N° 66.831.999 y T.P. No. 74.003 del Consejo Superior de la Judicatura, los depósitos judiciales hasta por el valor de \$9.811.188; así mismo, si llegasen a quedar excedentes, procédase a realizar la devolución de estos a favor de la parte demandada.

2º OFICIAR al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que procedan a la conversión de la totalidad de los depósitos judiciales a este Despacho, conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General por Proceso" en el que se reflejen los dineros pagados, para efectos de la conversión la cuenta de este despacho es 76001204161-6 del Banco Agrario.

Radicación: 32-2011-00455
Demandante: Coop. Multi. De Servicios Andina Coopserviandina Vs
Martha Lucia Arango de Segura.

3° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

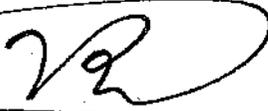
4° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes de la parte demandada toda vez que no existe embargo de remanentes.

5° No condenar en costas a las partes.

6° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

jsr

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes
el auto anterior. **25 MAY 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA